



**RESOLUCIÓN No. 0041
DEL 13 DE ENERO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACION EN TIEMPO PARA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (24) de junio de 2022, la sociedad **INVERSIONES GR Y CR SAS**, identificada con el NIT 900762706-5, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **GUILLERMO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.868, solicita trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO I**, en el predio rural **1) LOS ALPES** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-3125**, ficha catastral "**63190000100060022000**" ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7958-22**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día **07 de julio de 2022** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-476-07-07-22**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**", notificado por correo electrónico el día **14 de julio de 2022**, al señor **GUILLERMO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.868, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante transferencia bancaria del **23 de junio de 2022**, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$223.069.00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica al predio rural **1) LOS ALPES** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-3125**, ficha catastral "**63190000100060022000**" ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA**, así como al gradual objeto de la solicitud, desplazándose el día 12 de septiembre de 2.022 al predio mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, número 62127, en lo que el funcionario de la Entidad



que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es **VIABLE** conceder la autorización ya que cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo 010 de 2003, expedido por el Consejo Directivo de la CRQ y en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que el día 21 de septiembre de 2022, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 003023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*", la cual se notificó por correo electrónico al señor **GUILLERMO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.868, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el señor **GUILLERMO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.868, quien actúa como **REPRESENTANTE LEGAL**, por medio del oficio radicado 15441 de 22 de diciembre de 2022, solicita ampliación en tiempo.

Que la solicitud de ampliación en tiempo, fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, y se determinó que es **VIABLE** otorgar la ampliación en tiempo en 90 días calendario, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible) y los artículos 17 y 35 del Decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 12 de enero de 2023, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de ampliación en tiempo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN TIEMPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal de guadua tipo I, **OTORGADA** a la sociedad **INVERSIONES GR Y CR SAS**, identificada con el NIT 900762706-5, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su



REPRESENTANTE LEGAL, el señor **GUILLERMO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.868, solicita trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO I**, en el predio rural **1) LOS ALPES** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **280-3125**, ficha catastral "**63190000100060022000**" ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7958-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 90 DÍAS CALENDARIO.

Se insta a la sociedad **INVERSIONES GR Y CR SAS**, identificada con el NIT 900762706-5, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **GUILLERMO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.868, como titular de la autorización, que será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 003023 del 21 de septiembre de 2.022, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.800.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Representante Legal o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$50.765.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

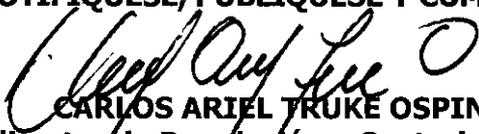
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____

DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



